

recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Melilla, 22 de diciembre de 2003.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERIA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

25.- Ante la imposibilidad tras varios intentos, de hacer llegar notificación a Mosadik Mohamedi Bussian, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al n.º 1570 de fecha 21-11-03 ha dispuesto lo siguiente:

Vista propuesta del Director General de Arquitectura y Urbanismo que dice:

La Consejería de Fomento, ha tenido conocimiento, por informe de sus Servicios Técnicos y propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, que D. Mosadik Mohamedi Bussian, ha realizado obras en el inmueble sito en Carretera Alfonso XIII, n.º 26, sin la preceptiva licencia de obras y que consistentes en aumento de una planta parcial sobre la existente.

ANTECEDENTES:

1.º- Denuncia de la Policía Local de fecha 09-06-03, dando cuenta de que en el inmueble de referencia se realizan obras sin licencia.

2.º- Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, sobre las obras que se realizan.

3.º- Orden de la Consejería de Fomento n.º 1002 de fecha 03-07-03, requiriendo la suspensión de las obras y concediendo plazo de audiencia a D. Mosadik Mohamedi Bussian.

4.º- Orden de la Consejería de Fomento n.º 1071 de fecha 22-07-03, precintando las obras y concediendo plazo de dos meses para solicitar la licencia de obras.

5.º- Que en la actualidad, consultados los archivos obrantes en esta Dirección General, se comprueba que no se ha solicitado licencia de obras.

5.º- Con fecha 20-11-03, se ha procedido a la apertura de expediente sancionador por infracciones urbanísticas respecto a las obras ilegales referidas, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

6.º- Según informe de los Servicios Técnicos, de fecha 09-11-03, se informa lo siguiente:

"..... con relacion al asunto de referencia el técnico que suscribe informa:

..... Desobediencia a orden de suspensión: Actualmente, las obras están finalizadas y ocupadas (se aprecian signos de utilización de la planta superior ejecutada: antena, ropa tendida, ...).

Licencia de obras: Al día de hoy no consta solicitud de licencia alguna para ejecución de obras en la citada dirección.

Vigente planeamiento: Girada visita de inspección ocular, se sitúa la edificación en el barrio 17 (Oeste), asignando el vigente PGOU la tipología Residencial Unifamiliar T7 (Hoja núm. 36).

Se comprueba que la edificación existente (planta baja) incumple el retranqueo obligatorio general a linderos y, especialmente a la vía pública (mínimo 3 metros o 1/2 H) según la N. 439 para dicha tipología que, en su punto 4.d) prohíbe las nuevas medianerías.

Presuntas infracciones: Incumplimiento del art. 1 del RDU y concordantes de la legislación urbanística y del planeamiento vigente, al no obtener licencia previa para la ejecución de obras de ampliación de edificación. Según los datos conocidos, se trata de unos 50,25 m2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En razón a los antecedentes expuestos resulta que en las obras indicadas, según informe de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, se da una infracción de lo establecido en los artículos 1 del RDU y concordantes de la legislación urbanística vigente. Por esta infracción ya se ha procedido a la incoación de expediente sancionador al promotor de las obras.

SEGUNDO.- Respecto a las obras descritas aumento de una planta parcial sobre la existente, resulta que al tratarse de obras sin licencia, que incumplen el retranqueo obligatorio general a lindetos, procede adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del R.D.U., que en su punto 4 dice: "Si transcurrido el plazo de dos meses el interesa-